

Artículo publicado en diario “Comercio y Justicia” (versión papel, 01/09/2025)

El laberinto de los concursos en delitos contra la integridad sexual.

Una reflexión a partir de los fallos “Espíndola” (2010) y “Carranza” (2019) del TSJ de Córdoba.

Por Matías E. Almirón*

Introducción

El tratamiento judicial de los delitos contra la integridad sexual genera debates constantes, no sólo por la sensibilidad de los bienes jurídicos en juego, sino también por la complejidad técnica de su regulación. En Córdoba, dos precedentes del Tribunal Superior de Justicia –“Espíndola” (2010) y “Carranza” (2019)– permiten observar cómo la interpretación de las escalas penales y la aplicación de las reglas de concurso pueden derivar en soluciones dispares, e incluso en conclusiones que lucen injustas frente a la gravedad de los hechos.

El fallo “Espíndola”

En “Espíndola” (TSJ, Sala Penal, Sentencia n.º 100, 21/04/2010), la Sala Penal declaró inconstitucional la escala penal conminada para el abuso sexual gravemente ultrajante agravado (art. 119, 2º párr. en función del 4º párr. del CP), aplicando la llamada regla de la clara equivocación.

El argumento central fue que el art. 119 describe delitos de ofensa progresiva:

- abuso sexual simple (6 meses a 4 años de prisión),
- gravemente ultrajante (4 a 10 años),
- con acceso carnal (6 a 15 años).

En este esquema, resultaba irrazonable que las agravantes del 4º párrafo llevaran tanto al ultrajante como al acceso carnal a un mínimo uniforme de 8 años y un máximo de 20. Ello borraba la progresividad interna del tipo y generaba una sanción desproporcionada.

El TSJ corrigió la escala penal del abuso sexual gravemente ultrajante agravado fijando un mínimo de 5 años y 4 meses, y un máximo de 13 años y 4 meses de prisión.

El fallo “Carranza”

En “Carranza” (TSJ, Sala Penal, Sentencia n.º 572, 19/11/2019), la cuestión fue distinta: cómo calcular la pena en casos de concurso entre abusos sexuales y corrupción agravada de menores. Allí se combinaban un abuso sexual gravemente ultrajante calificado, un abuso sexual simple agravado y el delito de corrupción agravada de menores, con la particularidad de que algunos hechos concurrían realmente y otros idealmente.

El Tribunal resolvió que la escala mínima aplicable era la fijada en “Espíndola” (5 años y 4 meses de prisión) y que el máximo se obtenía mediante la suma aritmética de los máximos de los delitos en concurso real.

Una breve explicación de los concursos

El Código Penal distingue:

- Concurso ideal (art. 54 CP): cuando un hecho encuadra en más de una figura, se aplica la que fijare pena mayor, considerando el máximo de la escala.
- Concurso real (art. 55 CP): cuando se trata de varios hechos independientes reprimidos con la misma clase de pena, el mínimo será el mayor de todos y el máximo la sumatoria de las penas máximas (sin exceder 50 años).

Según estas reglas, si existiera un concurso ideal entre cualquier modalidad de abuso sexual (art. 119 CP) y la corrupción agravada (art. 125, 3º párr. CP) se aplica la escala penal de esta última figura -de 10 a 15 años de prisión-, ya que prevalece la escala del delito más grave.

La paradoja

Aquí surge la incongruencia.

- Si el abuso sexual fuese con acceso carnal agravado, la escala aplicable sería de 8 a 20 años de prisión, porque el máximo (20) supera al de la corrupción (15).
- Esto conduce a un absurdo: el autor que accede carnalmente a la víctima con una circunstancia agravante y que dicha conducta concurra idealmente con el delito de corrupción de menores (de 8 a 20 años) podría recibir una pena menor que quien comete un único hecho de abuso sexual incluso en la modalidad simple, en concurso ideal con corrupción agravada (10 a 15 años).

- Más aún, si existieran varios hechos independientes de abusos que determinen una escala penal cuyo máximo supere los 15 años de la corrupción agravada, el mínimo de pena aplicable podría reducirse hasta el del abuso sexual simple (6 meses de prisión).

El resultado práctico es que el sistema termina transmitiendo un mensaje perverso: la reiteración de conductas –más grave desde todo punto de vista– podría llevar a un mínimo punitivo más leve que un único hecho.

Reflexión final

La jurisprudencia cordobesa ha intentado, con “Espíndola”, armonizar las escalas para evitar excesos punitivos. Sin embargo, “Carranza” muestra que la estricta aplicación de las reglas concursales genera consecuencias injustas e ilógicas.

Un sistema penal orientado a la protección de los menores de edad no puede enviar señales contradictorias. La proporcionalidad de las penas exige que los múltiples abusos sean sancionados más severamente que el hecho aislado. De lo contrario, se vulnera no sólo la lógica del derecho penal, sino también la confianza social en la justicia.

Hoy en día, la situación normativa y jurisprudencial es la descripta. No obstante, cabe esperar que en un futuro fallo el Tribunal Superior de Justicia pueda aclarar o corregir estas inconsistencias, despejando dudas y fijando un criterio uniforme que respete los principios de legalidad y proporcionalidad, pero también la especial tutela que merecen los niños, niñas y adolescentes, frente a los delitos contra la integridad sexual.

*Abogado (UNC). Especialista en Derecho Procesal (UNC).